y aprobado los estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborado para tal fin.

TERCERA.- Funciones de los contadores mercantiles
Las funciones de los contadores mercantiles conferidas por la Ley Nº 13253, no comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14º de la presente Ley, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la disposición segunda anterior.

CUARTA.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

16030-2

LEY Nº 28952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 1º.- Incorporación al Comité Consultivo de Turismo
Incorpórase en el párrafo 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el siguiente texto:

"- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiente del país."

Artículo 2º.- Acreditación de representantes de gremios
Los gremios prestadores de servicios turísticos a que se hace referencia en el artículo 1º, deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia del Comité Consultivo de Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3º.- Adecuación al Reglamento
Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, proceda a adecuar las normas reglamentarias y complementarias respectivas.

Artículo 4º.- Reuniones descentralizadas
El Comité Consultivo de Turismo sesionará por lo menos una (1) vez al año en una ciudad de la Zona Sur, Centro y Nororiente del país, con la finalidad de promover la descentralización y recoger las propuestas de los agentes involucrados en el sector turismo de cada una de las citadas zonas, respectivamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

16030-3

LEY Nº 28953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE RECTIFICAR LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY REGIONAL Nº 224, QUE CREA EL DISTRITO DE AYAUCA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley Regional Nº 224, que crea el distrito de Ayauca, con los siguientes textos:

"**Artículo 1º.-** Créase en la provincia de Yauyos, el distrito de Allauca que estará compuesto de los pueblos de Capillucas, Picamarán, el caserío de Quirman, que en la actualidad forma parte del distrito de Tauripampa, y del pueblo de Aucampe, que pertenece al distrito de Yauyos.